

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 5
		Página 1

1000

RESOLUCIÓN N° 095/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD
COLOMBIA MOVIL S.A E. S. P

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: *"(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*
[Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibídem señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 5
		Página 1

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...). Negrilla fuera de texto.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: “...**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”
7. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*

8. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
9. Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.
10. Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 5
		Página 1

el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.

11. Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.
12. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.
13. Que, todo lo anterior se logra con la participación de los diferentes actores que desde cada uno de los roles contribuye para el quehacer de la Corporación, encaminado al cumplimiento del objeto misional.
14. Que, La Entidad día a día se robustece en infraestructura tecnológica y en nuevas implementaciones que ayudan a que los estudiantes y público en general tengan servicios oportunos, puedan estar informados, tramitar sus solicitudes, contar con servicios en línea y acceder a la virtualidad, situación que nos obliga a mejorar los procesos y así garantizar la operatividad de los portales web y tener los servicios adecuados para una mejor atención a la ciudadanía
15. Que, la Corporación, está ubicada en el piso dos del antiguo ferrocarril de Antioquia y cuenta en la actualidad con la infraestructura física (acometidas, cableado, servidores entre otros), infraestructura operada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, infraestructura lógica (Internet, Telefonía IP), que fue instalada y es operada en su totalidad por COLOMBIA MOVIL SA ESP, mediante implementaciones requeridas para garantizar la prestación oportuna y eficiente de los diferentes servicios tecnológicos en la Corporación.
16. Que aunado a lo anterior, COLOMBIA MOVIL S.A E. S. P, es una sociedad anónima de carácter comercial, constituida el 24 de enero de 2003, descentralizada por servicios del orden municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos.
17. Que, atendiendo la naturaleza de las entidades públicas interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte, LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte COLOMBIA MOVIL S.A E. S. P NIT 830.114.921-1, igualmente entidad estatal, y

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 5
		Página 1

atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación con la entidad ejecutora, es viable desarrollar el objeto mediante un contrato interadministrativo, de acuerdo a lo consagrado en el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, a través de la modalidad de contratación directa conforme a lo regulado en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamento por el Decreto 1082 de 2015.

18. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra viable proceder con la suscripción del Contrato interadministrativo con la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A E. S. P NIT 830.114.921-1, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
19. Que el objeto del contrato consiste en “PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRONCAL SIP MÓVIL PARA LA SOLUCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.”, con un plazo de ejecución del contrato que será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de octubre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.
20. Para la celebración del presente contrato interadministrativo se cuenta con se tiene un presupuesto oficial estimado en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7.216.841) IVA INCLUIDO.
21. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.
22. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificada el contrato interadministrativo en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en la Ley 1150, ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa con la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A E. S. P NIT 830.114.921-1, con objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRONCAL SIP MÓVIL PARA LA SOLUCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”. Con un presupuesto oficial estimado en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7.216.841) IVA INCLUIDO, y con un plazo de ejecución del contrato que será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de octubre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 5
		Página 1

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 29 octubre de 2025.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Yulenny Rentería Asprilla – Contratista de apoyo jurídico

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica

Revisó: Martha Liliana Perea Heredia – Contratista de apoyo contrataciones

Archivar en: Resoluciones 2025